

SECRETARIA.-Sincelejo, 26 de abril de 2022

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso ejecutivo para informarle que al momento de realizar la liquidación de costas, pude percatarme de que el auto que modifica la liquidación del crédito, tiene errada la referencia, ya que se anotó el número distinto al proceso, igualmente se anotaron otros nombres en las partes, así mismo, existe un error aritmético en cuanto al valor total del capital más intereses. Sírvasse Proveer.-

Angélica María Díaz Pacheco
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2019-00590
Demandante: BLANCA EDITH MONTOYA CORTES
Demandado: MAICOL ANDRES AGUAS SAMBRANO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisada la providencia del 30 de julio de 2021, se evidencia que en efecto se cometió un error involuntario en la referencia, debido a que existe yerro tanto en el radicado del proceso como en los nombres de las partes.

Igualmente, se evidencia un error en la sumatoria del capital más intereses liquidados por el despacho.

Capital		\$2.200.000,00
Int. Corrientes desde mayo 15 de 2018 hasta abril 25 de 2019		\$ 444.058,00
Int. Moratorios desde 26 de abril de 2019 hasta junio 30 de 2021		\$ 269.803,00
Total capital más intereses		\$3.913.861,00

2.- Fijense como agencias en derecho la suma de \$391.388,00, inclúyanse en la liquidación de costas.

En consecuencia, nos encontramos frente a errores involuntarios de transcripción o lapsus calami y yerros puramente aritméticos, por lo cual resulta imperioso efectuar la debida corrección.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el auto que antecede, teniendo que para todos los efectos la referencia así:

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 2019-00590-00
Demandante: BLANCA EDITH MONTOYA CORTES
Demandado: MAICOL ANDRES AGUAS SAMBRANO

En cuanto al total de capital más intereses quedará así:

Capital	\$2.200.000,00
Int. corrientes desde mayo 15 de 2018 hasta abril 25 de 2019....	\$ 444.058,00
Int. Moratorios desde 26 de abril de 2019 hasta junio 30 de 2021	\$ 269.803,00
Total capital más intereses	\$2.913.861,00

Por lo tanto las agencias en derecho corresponden a la suma de **\$291.386,00**, comoquiera que mediante auto adiado el 5 de octubre de 2020, las agencias en derecho se fijaron en el 10% de lo que resultara de la liquidación del crédito.

Por otro lado, estando pendiente la aprobación de la liquidación de costas realizadas por la secretaria del despacho, se procederá su aprobación de conformidad con el Art. 366 del CGP, por estar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el auto adiado el 30 de julio de 2021, en relación con el radicado y nombre de las partes anotadas en la referencia y los errores aritméticos contenidos en la sumatoria del capital más intereses liquidados por el despacho, así:

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 2019-00590-00

Demandante: BLANCA EDITH MONTOYA CORTES

Demandado: MAICOL ANDRES AGUAS SAMBRANO

<i>Capital</i>	<i>\$2.200.000,00</i>
<i>Int. Corrientes desde mayo 15 de 2018 hasta abril 25 de 2019....</i>	<i>\$ 444.058,00</i>
<i>Int. Moratorios desde 26 de abril de 2019 hasta junio 30 de 2021</i>	<i>\$ 269.803,00</i>

Total capital más intereses	\$2.913.861,00
------------------------------------	-----------------------

*Por lo tanto las agencias en derecho quedarán en la suma de **\$291.386,00**. Inclúyanse en la liquidación de costas*

SEGUNDO: Por secretaría, liquídense las costas, conforme las correcciones realizadas en relación con las agencias en derecho.

TERCERO: Hágase entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que reposan o llegaren a reposar a órdenes de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez.